República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	IMPORTADORA DE REPUESTOS MOTOR DIESEL SAS FRANCISCO JAVIER CORREA ARANGO KAREN VIVIANA AGUDELO SILVA JONNATAN ALEXANDER DUQUE GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010-**2021-01049**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **BANCOLOMBIA SA,** identificada con NIT. 890903938-8, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **IMPORTADORA DE REPUESTOS MOTOR DIESEL S.A.S** identificada con NIT No 901229187-1 y los señores **FRANCISCO JAVIER CORREA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N°98.487.917, **KAREN VIVIANA AGUDELO SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.734.126 y **JONNATAN ALEXANDER DUQUE GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.037.606.884, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2021.

Ahora bien, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Domina Entrega Total SAS", fue enviada de manera digital las notificaciones a los demandados, la cual contiene: el escrito de la demanda y sus anexos, pagaré, el

auto que inadmite y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	**Francisco Javier Correa Arango**
Correo Electrónico de envío	imdmotordiesel@gmail.com
Fecha de envío	19 de Enero de 2022 a las 15:00:37
Fecha de Acuse Recibido	19 de Enero de 2022 a las 15:00:55
Estado Actual	Acuse Recibido.

Nombre de demandado notificado	**Karen Viviana Agudelo**
Correo Electrónico de envío	afroditasnails123@gmail.com
Fecha de envío	19 de Enero de 2022 a las 15:03:37
Fecha de Acuse Recibido	19 de Enero de 2022 a las 15:10:45
Estado Actual	Acuse Recibido.

Nombre de demandado notificado	**Jonnatan Alexander Duque Giraldo**
Correo Electrónico de envío	duquegiraldo01@gmail.com
Fecha de envío	14 de Febrero de 2022 a las 08:19:25
Fecha de Acuse Recibido	14 de Febrero de 2022 a las 08:27:00
Estado Actual	Acuse Recibido.

Ahora bien, mediante auto del 3 de diciembre de 2021, se tuvo por notificada a la sociedad **IMPORTADORA DE REPUESTOS MOTOR DIESEL S.A.S**., toda vez que se le emitió la notificación el 29 de noviembre de 2021, la cual cumplió a cabalidad con lo exigido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020.

A la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS ML ($1.722.000),** equivalentes al 4% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA SA,** identificada con NIT. 890903938-8 y en contra de la sociedad **IMPORTADORA DE REPUESTOS MOTOR DIESEL S.A.S** identificada con NIT No 901229187-1 y los señores **FRANCISCO JAVIER CORREA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N°98.487.917, **KAREN VIVIANA AGUDELO SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.734.126 y **JONNATAN ALEXANDER DUQUE GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.037.606.884, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS ML ($1.722.000),** correspondiente al 4% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520abcde69ee3d12a138897731c52e2e15a9fca672dd487a37211faec5921e0c**
Documento generado en 07/03/2022 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica